

El Magisterio Balear

SEMENARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

REDACCIÓN: Unión entre 6 y 8

ADMÓN: S. P. Nolaseo-7

DIRECTOR:

EL SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

Precio de suscripción:

9 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis á los asociados



Don Antonio Miralles Ticó

Maestro nacional de Balaguer

Ha fallecido

— (E. P. D.) —

La Junta Directiva de la Asociación Provincial de Maestros de Baleares suplica a sus asociados rueguen a Dios en sus oraciones por el alma del finado, en lo que recibirán especial favor.

SUMARIO; SECCIÓN OFICIAL: Sentencia revocando una R. O.—R. O. de 1.º-IV-14, disponiendo que al tomar posesión un maestro propietario debe cesar el interino más antiguo.—**SECCIÓN DOCTRINAL:** Problema educativo, por A. Gelabert.—Aire líquido, traducción por A. Mercadal.—Discurso de don Alejandro Rosselló en el Congreso de Diputados.—**SECCIÓN DE NOTICIAS:** De la Provincia.

SECCIÓN OFICIAL

21 octubre.—Sentencia revocando la Real orden de 31 de julio de 1912, relativa a las reclamaciones formuladas por don Francisco Ballesteros, respecto a sus haberes.

En la villa y corte de Madrid, a 21 de octubre de 1913, en el pleito que ante Nós

pende en única instancia, entre el Letrado D. Francisco Fernández de Henestrosa, demandante, a nombre de don Francisco Ballesteros, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 31 de julio de 1912:

Resultando que en 9 de diciembre de 1911, D. Francisco Ballesteros Márquez, Regente de la Escuela graduada, aneja a la Normal de Maestros de Málaga, elevó un escrito al Ministro de Instrucción pública significando que, por espíritu de subordinación, se había resignado a aceptar provisionalmente la toma de posesión del sueldo de 2.750 pesetas a pesar de que con ello se lesionaban sus intereses y derechos; hacía notar que no había recaído resolución expresa a sus instancias elevadas dentro del mismo año, en marzo, contra el artículo 3.º del Real decreto de 28 de febrero anterior; en abril contra el 9.º de la Real orden de 31 de marzo; en noviembre, contra el artículo 70 del Real decreto de 17 de septiembre (debe ser el de 25 de agosto), y en diciembre pidiendo que se le expidiera, no el título de 2.750 pesetas correspondientes a los Maestros elementales, según todas las disposiciones derivadas de la ley de 1857 sino el de 3.500 pesetas que le corresponde como Maestro superior, que es equivalente al de los Elementales de Madrid, y terminaba con la súplica de que se resolviera sobre la solicitud que había deducido en tan repetidas instancias y se le comunicase el fallo:

Resultando que la dirección general de Primera enseñanza, de acuerdo con los informes del Negociado y la sección, por Orden de 10 de enero de 1912, resolvió que Ballesteros Márquez se atuviera a lo esta-

blecido en la Real orden de 31 de marzo de 1911, en la que se especificó concretamente quiénes habían de ser los Maestros que ascendieran a 3.500 pesetas, entre los que no se hallaban los que figuraban en las condiciones de aquel interesado, cuya reclamación contra el Real decreto de 25 de agosto de 1911, quedó resuelta por la Real orden citada, impugnándole sólo en vía contenciosa, razón en cuya virtud eran impertinentes sus reclamaciones posteriores:

Resultando que contra la Real orden relacionada recurrió Ballesteros en alzada ante el Ministerio de Instrucción pública alegando que la Real orden de 31 de marzo de 1911 carecía de eficacia legal en cuanto desconoce y lesiona derechos personales otorgados por una ley y confirmados por todos los Reglamentos, disposiciones y prácticas administrativas; y suplicó que se le repusiera como Maestro de 2.250 pesetas, en el mejor derecho que siempre tuvo a los ascensos en su carrera, respecto de los Maestros elementales de 2.750 pesetas; que se dé a los de su clase participación, al igual, por lo menos, que a los Elementales de Madrid en la nueva categoría de 3.500 pesetas, y que por consiguiente, por ser el primero de los de su escala, se le expida título administrativo de 3.500 pesetas:

Resultando que tramitada la alzada y de acuerdo con el informe del consejo de Instrucción pública, se dictó la Real orden de 31 de julio de 1912, que resolvió confirmar la orden recurrida, en virtud a que la Real orden de 31 de marzo de 1911, que fué su fundamento, había sido consentida por el recurrente.

Resultando que contra la Real orden de 31 de julio de 1912, interpuso pleito contencioso administrativo el Letrado D. Francisco Fernández de Henestrosa, a nombre de D. Francisco Ballesteros Márquez, y en su día formalizó la demanda con la súplica de que se revoque la Real orden impugnada, declarando que su presentado, como Maestro superior de 2.250 pesetas, debe ser antepuesto en el Escalafón fusionado, a los Maestros elementales de 2.750 pesetas. iguales a él en sueldo, e inferiores en categoría profesional; y por él ser el número 1 en su escala, debe colocársele en la segunda categoría del referido Escalafón, expidién-

dosele título administrativo de 3.500 pesetas:

Resultando que emplazado el Fiscal, contestó a la demanda con la solicitud de que la Sala se declarara incompetente para resolver en el fondo del asunto, o en su caso absolviere a la Administración:

Visto, siendo Ponente el Magistrado don Antonio Marín de la Bárcena.

Visto el artículo 6.º del Código Civil.

Vista la ley de 19 de octubre de 1889:

Visto el artículo 59 del Reglamento de 23 de abril de 1890:

Visto el Real decreto de 25 de febrero, la Real orden de 31 de marzo y el Real decreto de 25 de agosto de 1911:

Vistos los artículos 1.º y 3.º de la ley de 22 de junio de 1894 y el 4.º del Reglamento de igual fecha:

Considerando que dada la confusión sobre los hechos que se advierte en el expediente gubernativo y los escasísimos datos que éste contiene, no haya para puntualizar la cuestión de fondo, sino para esclarecer la congruencia entre las solicitudes y resoluciones que a ella se refieran, resulta indispensable, en primer término, el modo cómo se relacionan unas y otras, y la significación que respectivamente merecen:

Considerando que la resolución impugnada en este recurso tiene su origen en el escrito que presentó D. Francisco Ballesteros el 9 de diciembre de 1911, solicitando del ministerio de Instrucción pública que con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de dicho Centro, fallara como procediera sobre la petición formulada en las instancias que menciona de marzo, abril, noviembre y diciembre del citado año, contra el Real decreto de 25 de febrero, Real orden de 31 de marzo, Real decreto de 17 de septiembre (debe ser 25 de agosto) también de 1911 y para que se le expidiese el título administrativo a que se creía con derecho, de lo cual se concluye, que el recurrente estima perjudicial al que ostentaba lo resuelto en las mencionadas disposiciones, las impugna a dicho efecto en vía gubernativa, solicitando concretamente la decisión que en cuanto al citado título consideraba procedente, y para conseguir que se dictara hubo de ejercitar un derecho establecido en la ley de Bases de 19 de octubre de 1889

y Reglamento de 23 de abril de 1890, formulando implícitamente la queja a que alude el artículo 59 por entender que no se tramitaban sus reclamaciones, ya que nada fué resuelto sobre las mismas, y debía comunicársele la que recayere para poder ejercitar, si fuesen pertinentes, las acciones que en defensa de su derecho le otorguen las leyes:

Considerando que las pretensiones contenidas en dicho escrito motivaron el acuerdo de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 10 de enero de 1912, denegatorio de ellas, por entender que constituían una reclamación contra el citado Real decreto de agosto ya resuelta por la Real orden de 31 de marzo y que no eran pertinentes tampoco las posteriores, porque contra las Reales órdenes no cabe otro recurso que el contencioso administrativo, y que la de 31 de julio de 1912, impugnada en este pleito, confirmó aquel acuerdo teniendo en cuenta que la repetida Real orden de marzo fué consentida por el actor ya que no formuló contra ella el único recurso que podía admitirse dentro del plazo reglamentario; evidenciándose con lo expuesto, que se estimaron decididas por la Real orden de 31 de marzo de 1911, todas las reclamaciones de Ballesteros, anteriores y posteriores a ella, incluso la formulada con motivo del Real decreto de agosto siguiente; que bajo ningún concepto se ha tratado ni resuelto en el fondo la cuestión planteada por el actor respecto al derecho que alega tener a determinado título administrativo y al reconocimiento que a su juicio implica la última parte del artículo 71 del Real decreto de 25 de agosto de 1911, y que se dice consentida por el actor aquella resolución de marzo combatida en vía gubernativa, ya que no formuló el único recurso que contra ella podía admitirse, aludiendo sin duda al contencioso administrativo mencionado en el acuerdo de la Dirección general que confirmó la Real orden recurrida:

Considerando que la Administración, está en el deber ineludible de examinar y resolver en el sentido que estime procedentes las reclamaciones o peticiones que, ejercitando un derecho formulan los interesados que entiendan lesionado el que les asiste por la indebida aplicación de disposiciones

que aquélla dicta, regulando cuestiones o estableciendo preceptos que afectan a derechos administrativos de tales interesados, y que, por tanto, la Dirección general de Primera enseñanza, y en su caso, el Ministerio de Instrucción pública, debieron decidir concreta y particularmente lo que considerasen en justo en cuanto a las peticiones formuladas por Ballesteros, lo mismo respecto al Real decreto de 25 de febrero de 1911, que a las resoluciones ministeriales posteriores, entre ellas la que afecta al orden de colocación en cada una de las categorías de los Maestros superiores, conceptuándolos como Maestros de Escuelas elementales de un grado superior ya que no debe en modo alguno entenderse que una pretensión formulada en virtud de declaraciones hechas por este Real decreto pudiera hallarse resuelta por otra disposición del mes de marzo anterior, ni que la Administración esté facultada para abstenerse de pronunciar un juicio razonado favorable o adverso acerca de las peticiones que ante la misma se formulan, como previenen las disposiciones legales en que se inspira la mencionada ley de 1889;

Considerando que tampoco es admisible el motivo que elude el examen de la cuestión de fondo, en cuanto se supone que el interesado debió recurrir contra la Real orden de 31 de marzo de 1911 en vía contenciosa, porque siquiera ésta se dictara a consecuencia de dudas u omisiones advertidas al publicarse el Real decreto de 25 de febrero o de reclamaciones individuales encaminadas a puntualizarlas, resulta indudable que su aplicación concreta al recurrente es lo que le capacitaría para acudir a dicha vía y que sus preceptos tienen por objeto la reglamentación de este Real decreto y carácter general y orgánico que excluye su impugnación ante esta jurisdicción con arreglo a lo que dispone el número 1.º del artículo 4.º del Reglamento de 22 de junio de 1894, toda vez que, aun decidiendo tal Real orden cuestiones indudablemente suscitadas a consecuencia de la primera de dichas disposiciones ministeriales, las resuelve para regular el derecho de quienes están en los casos, situaciones, grupos o categorías a que se refiere, con lo cual revisa el precepto así dictado aquel carácter ge-

neral y orgánico por que se aplica como regla e individualmente a cada uno de los interesados que se hallen en el caso, situación o grupo de que se trate, ya que para declarar de oficio un derecho concediéndole el sueldo, la Escuela o el puesto que le corresponda, ya para contrastar con ellas penetrando en su sentido las reclamaciones que formulen, si el puesto o sueldo que se le hubiera asignado no se aviniera, a juicio de los interesados, con lo establecido en tal regla;

Fallamos que desestimando la excepción alegada, debemos revocar y revocamos la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 31 de julio de 1912, y declaramos en su lugar que las instancias y reclomaciones formuladas por don Francisco Ballesteros Márquez en las fechas que menciona el escrito del mismo de 9 de diciembre de 1911, y en dicho escrito deben ser tramitadas y resueltas en los términos que correspondan y con sujeción al Reglamento de 23 de abril de 1890 y demás disposiciones.

Así por esta nuestra sentencia, etc.— Madrid; 21 de octubre de 1913.—*Juan Gualberto Bermúdez.*

(Gaceta, 1.º de marzo).

1.º de abril de 1914.—(B. O. del 1.º de mayo.)—Real orden disponiendo que al tomar posesión un maestro propietario debe cesar el interino más antiguo:

«Illmo. Sr.: En el expediente promovido en virtud de consulta elevada a esa Dirección general por el jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona, acerca de si al tomar posesión un maestro propietario debe cesar el maestro interino más antiguo o el más moderno, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«El jefe de la Sección provincial de primera enseñanza de Barcelona eleva una consulta a la Dirección general acerca de si al tomar posesión un maestro propietario debe cesar el maestro interino más antiguo o el más moderno.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan que les parece equitativo que

cese el mas antiguo en la localidad de que se trate, para evitar que resulten siempre perjudicados los modernos; pero que habiendo de tener carácter general la solución que se adopte, debía oírse previamente a este Consejo:

»Considerando que de cesar el maestro interino más moderno siempre pudiera darse el caso de que algunas escuelas estuvieran servidas interinamente por tiempo indefinido, lo que redundaría en perjuicio de la enseñanza.

»El Consejo opina que procede contestar la consulta en el sentido de que al tomar posesión un maestro propietario debe cesar el interino más antiguo.»

Y S. M. el Rey (q D. g.), conformándose con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.—*Bergamín.*— Señor director general de Primera Enseñanza.»

SECCIÓN DOCTRINAL

Problema educativo

Es altamente deplorable que continúe y persista ese grandioso número de analfabetos que por desgracia constituye aún la negra y triste nota en los anales de nuestra civilización española apesar de los nobles esfuerzos de cuantos se preocupan de los problemas de la cultura popular.

La opinión pública se encuentra como divorciada de nuestros centros escolares. No ha medido, no comprende el valor inestimable y la extensión de la sana cultura de su espíritu en consonancia con los principios que constituyen hoy la felicidad de los pueblos grandes, libres y conscientes. De ahí que, el pueblo, esclavo de su ignorancia y por tanto incapacitado para ejercer la libertad de sus acciones, siga sancionando uno y otro día su propio atraso y la abdicación de su soberanía.

Y claro, que esa vida inconsciente debe luego repercutir y desastrosamente manifestarse en todas las cuestiones que afectan al orden político sociológico.

Esas mismas instituciones democráticas, como por ejemplo, el sufragio universal

concedido al pueblo para que pueda ejercer su soberanía, surten generalmente los efectos contrarios que se propuso el legislador al implantarlo en España: la política y la educación en amigable consorcio para afianzar más y más la incapacidad del sujeto.

Sin educación sabido es que no hay libertad, y sin libertad no puede, no debe haber sufragio.

En mi larga carrera profesional he ponderado una y mil veces la importancia y trascendencia de la educación del pueblo. Sin ella es imposible que el hombre pueda llenar cumplidamente sus deberes sociales y políticos; y en vergonzoso atraso seguirá siempre víctima de sus errores, que al fin y al cabo no son sino fiel trasunto de una voluntad negativa y pasiva, de la incapacidad de su espíritu.

Todo el problema español está involucrado en esa importante cuestión: en la educación del pueblo.

¿Quién debe resolverlo?

Poca fé he tenido yo siempre en que esa revolución pedagógica pueda partir de las masas directoras o legislativas.

El mentor de la niñez en su elevado ministerio y la prensa sensata y honrada con sus atinadas excitaciones pueden y deben en su día despertar las energías del pueblo: la nación debe dictarse a sí misma esa fórmula político-educativa que la libre de su atraso.

El hombre educado es fuerte y consciente en sus decisiones. Tiene libertad y sabe escoger lo que le conviene. El hombre educado es forzosamente instruído.

Y sólo así quedaría resuelto de una vez para siempre ese gran problema que nos ocupa, y disminuiría, por tanto, el número de analfabetos, inconscientes e incapacitados que en inmensa mayoría desgraciadamente forman hoy el censo electoral de la nación española.

A. GELABERT Y CANO

Sóller y Mayo de 1914.

(De La Almudaina)

Aire líquido

El *aire líquido* obtenido por la compresión del aire atmosférico en ciertas condiciones, constituye un nuevo cuerpo cuyas propiedades físicas no tardarán en encontrar nuevas aplicaciones en la industria.

El aire líquido lo ha obtenido por primera vez Cailletet en 1877. Había comprimido aire a cerca de 300 atmósferas y suprimiendo bruscamente la presión había visto el aire resolverse en una niebla densa acompañada de gotas líquidas. Fué más tarde, en 1896, que Luide, aplicando los principios de Cailletet a los gases fuertemente comprimidos, consiguió construir un aparato relativamente complicado que le permitió obtener por hora alrededor de $\frac{3}{4}$ de libro de aire líquido.

Las temperaturas extremadamente bajas que permiten obtener aire líquido modifican considerablemente el estado molecular de los cuerpos con los cuales se pone en contacto. El caucho, las materias orgánicas, se vuelven extremadamente duras y frágiles; los metales se endurecen hasta tal punto que el plomo puede presentar la sonoridad del bronce y la dureza del acero; el alcohol bajo todas sus formas de productos industriales es solidificado instantáneamente; los organismos inferiores son muertos. Se ha podido emplear felizmente el aire líquido en el tratamiento de ciertas enfermedades cutáneas.

Se puede utilizar en la composición de explosivos, en la producción del frío y del vacío bajo el punto de vista industrial. Constituye un comburente de la mayor energía. En fin, él permite, desde ahora, obtener industrialmente oxígeno a bajo precio por medio de una destilación apropiada.

Después el procedimiento ha sido perfeccionado, de tal suerte que en los aparatos nuevos (de Arsonval, Claude, etc), se producen industrialmente de 50 a 60 litros de aire líquido por hora, con una fuerza motriz que no alcanza más que de 25 a 30 caballos de vapor, sin que la presión en el cuerpo de bomba exceda de 150 atmósferas.

El aire líquido se presenta bajo la forma de un líquido incoloro, con reflejos azula-

dos debidos al oxígeno licuado. Hierve a 191° bajo la presión atmosférica. Sin embargo, es posible conservar el aire en vasos especiales inventados por d'Arsoval.

Estos vasos están formados por dos recipientes concéntricos de cristal delgado, soldados por su base y presentando así una envoltura hueca en la cual se hace un vacío perfecto. Para evitar los cambios de temperatura por *convección*, las paredes interiores de la envoltura están plateadas. En tales vasos ha podido ser conservada varios días agua a 100° sin que su temperatura descendiera más de una decena de grados.

El uso del aire líquido ha llegado a ser casi corriente en los laboratorios para obtener las temperaturas extremadamente bajas, que se conseguían difícilmente con las mezclas refrigerantes más energéticas, y las presiones enormes que permite obtener sin calefacción, le indican como una de las fuerzas motrices del porvenir en motores ya ensayados.

Por último, sus productos de destilación a baja temperatura han permitido obtener en cantidades suficientes los nuevos cuerpos descubiertos como formando parte integrante del aire atmosférico, tales como el *argon* y el *helio*, de los cuales el estudio general, está a penas empezado. Por otra parte, la destilación fraccionada del aire líquido ha venido a ser un verdadero procedimiento industrial para obtener a muy bajo precio grandes cantidades de oxígeno casi puro.

Por la traducción
ANTONIO MERCADAL

IV—1914



Discurso de D. Alejandro Rosselló en el Congreso de Diputados

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Rosselló tiene la palabra.

El Sr. ROSSELLÓ: Espero de la benevolencia del señor ministro de Estado que tenga la bondad de prestarme unos minutos de atención.

Los españoles que tuvimos el gusto de asistir al Congreso de Enseñanza de la Mo-

ral celebrado en Londres en 1908, tuvimos que sufrir la contrariedad de ver que entre los idiomas oficiales del Congreso no figuraba el español. En la sesión de 2 de enero de 1909 me hice eco en el Congreso de aquella mortificación, y rogué al Gobierno que procurara, de acuerdo con las Repúblicas sudamericanas, conseguir para lo sucesivo que en todos los Congresos fuera admitido como uno de los idiomas oficiales el español. El entonces jefe del Gabinete se sirvió contestarme que hacía mes y medio o dos meses que el Consejo de Ministros se había ocupado de este asunto en el mismo sentido que yo deseaba; pero aquellas gestiones, si se hicieron, no debieron dar resultado, porque en el Congreso de Bruselas de 1911 el representante de una de las Repúblicas sudamericanas y el representante de España, Sr. Altamira, hablaron en español protestando contra la exclusión de nuestro idioma que contenía el reglamento.

A mí me parece que el momento es oportuno para volver sobre este asunto. La mediación ofrecida por algunas Repúblicas sudamericanas para solucionar el conflicto entre Méjico y los Estados Unidos, sea cual fuere el resultado que dé, significa la aparición en la política mundial de un factor nuevo, de lo cual creo que debe congratularse el Congreso español y España entera; yo me felicito de ello y me permito felicitar al señor ministro de Estado porque durante su gestión haya ocurrido este suceso, como aplaudo al embajador de España en los Estados Unidos por la discreción con que colabora en la acción política iniciada por las Repúblicas sudamericanas. De todos modos, entiendo que hay que aprovechar la ocasión para vigorizar y multiplicar los vínculos de comunión y de solidaridad que puedan existir entre España y dichas Repúblicas, y como la gestión que voy a proponer a S. S. es de las que no pueden llevar a un fracaso, concreto mi ruego en lo siguiente: 1.º Que procure S. S. que el Gobierno no acepte el patronato de ningún Congreso en el cual no se admita como idioma oficial el español.—2.º Que inicie S. S. una gestión con las Repúblicas sudamericanas a fin de que, unidas con España, recaben que en todos los Congresos que se celebren, no sólo de Enseñanza de la Mo-

ral, sino referentes a cualquiera otro orden de la actividad humana, el español sea uno de los idiomas especiales. Con esto creo que se conseguirá un beneficio, además de hacer justicia a un idioma que hablan millones de hombres y con el cual se contribuye a la elaboración y al progreso del pensamiento humano.

El Sr. Ministro de ESTADO (Marqués de Lema): Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: la tiene S. S.

El Sr. Ministro de ESTADO (Marqués de Lema): La indicación del señor Rosselló es extraordinariamente interesante. Como S. S. había tenido la bondad de anunciarme esta pregunta hace algunos días, procuré buscar en el Ministerio de Estado los antecedentes que de la cuestión pudiera haber, y ningún rastro he encontrado por lo que se refiere a la gestión a que S. S. antes aludió. Es muy posible que se iniciara, que por cualquier motivo se interrumpiera la gestión y que esta no tuviera la constancia suficiente para que aparezcan los antecedentes en el Ministerio. De todas suertes, es indudable que allí donde se reúnan las representaciones de varias naciones, con cualquier motivo que sea, en un Congreso, salvo el caso en que no se emplee más que un solo idioma, en el que no podemos quejarnos de que sea el francés, que es el idioma habitual en este género de conferencias diplomáticas, aceptado por todo el mundo, la petición de S. S. es por demás justa y necesaria, porque al par de cualquiera otro idioma que pudiera usarse en esos Congresos, está el español, no solamente por sus condiciones de belleza, riquísima literatura, etc., sino por ser hablado por tan gran número de personas en el mundo, en una situación por lo menos igual a la de cualquiera otro de esos idiomas.

No puede negarse tampoco que hay un cierto movimiento, principalmente debido a las relaciones con las Repúblicas hispanoamericanas, extendido en muchas partes del mundo para favorecer el conocimiento del español, y no ignora el Sr. Rosselló, que sigue estos casos con atención, que en los Estados Unidos aumenta cada día el número de colegios donde el español es enseñado, algunos creados merced a la iniciativa de nuestros propios compatriotas. Ten-

ga la seguridad el Sr. Rosselló de que acojo con interés su ruego y de que seguiré con el mayor placer la gestión a que me invita, creyendo que colabora a la realización de una iniciativa provechosa.

Por tanto, yo procuraré que los representantes de las Repúblicas hispanoamericanas se ocupen en este asunto, que, como dice muy bien S. S., no sólo revelará esa compenetración y unión en materia lícita y de interés tan general para todos, con esas Repúblicas, sino que además pondrá a ellas y a España en el pie de dignidad que les corresponde en esos Congresos. Crea, pues, S. S. que, sin tener en cuenta cuál haya sido el resultado de la gestión anterior, he de trazar por mi parte las líneas que sean posibles para conseguir que todas las Repúblicas hispanoamericanas se unan a esta iniciativa de España, de modo que en los Congresos donde se usen otros idiomas que no sea sólo el francés, sea tenido el español como idioma igualmente oficial, a la par que otras lenguas europeas.

El Sr. ROSSELLÓ: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene S. S.

El Sr. ROSSELLÓ: Agradezco muy sinceramente al señor ministro de Estado la actitud correcta y patriótica que adopta en este asunto. Claro que no me refiero a aquellos Congresos en los que se adopte el idioma nacional del país donde se celebren; pero, ordinariamente, en casi todos los Congresos se admiten varios idiomas, y para estos casos viene muy bien la gestión que he tenido el honor de proponer a S. S., a fin de que sea considerado como merece el idioma español, y se dé esta prueba de respeto a una buena parte de la Humanidad que lo habla.

Esto siempre tendría importancia, pero en el presente caso, lo mismo en la forma de llevar a cabo la gestión que en el fin, tiene la importancia de ser un medio para ponerse en contacto con las Repúblicas hispanoamericanas y estrechar los vínculos de solidaridad que son necesarios y que están en eflorescencia, siendo como un nuevo elemento de la política mundial que nosotros debemos aprovechar y que debemos fomentar en cuanto nos sea posible.

Termino repitiendo las gracias al señor ministro de Estado.

SECCIÓN DE NOTICIAS

De la Provincia

† Tenemos el sentimiento de comunicar a nuestros lectores la defunción del estimado Sr. D. Antonio Miralles Ticó, actualmente Maestro Nacional de Balaguer (Lérida) y antes profesor de una escuela pública de Sóller, en cuya población ejerció muy discretamente su cargo y se conquistó general aprecio (S. G. H.).

Era el Sr. Miralles de afable trato y uno de los compañeros que se hacían querer por muchos conceptos.

Sentimos grandemente su muerte, y apesadumbrados enviamos a la afligida familia del difunto nuestro pésame y suplicamos a los maestros asociados una oración para el finado.

Como término de sus estudios en la Escuela Superior del Magisterio, ha sido concedido el título de Profesor normal a don Juan Capó Valdepadrinas.

La Asociación tiene a disposición de la familia del Sr. Miralles, las cantidades que por la defunción de dicho Maestro les corresponden como perteneciente a la Asociación de Maestros e inscrito en la Sección de Socorros de la misma, tan pronto justifiquen su derecho a la percepción de dichas cantidades.

Asociación Provincial de Maestros

BIBLIOTECA CIRCULANTE

Movimiento durante la semana anterior.

LIBROS DEVUELTOS:

146.—*Balzac*. El cura de la aldea.

198 —*Amicis*, Corazón.

LIBROS FACILITADOS:

9.—*Sheldón*, Lecciones de cosas, a doña Magdalena Coll de Sóller.

Palma 13 Junio de 1914.— El Bibliotecario accidental, *José Balaguer*.

Obras de Juan Bosch Cusi

Maestro público en Berga (Barcelona)

Principios de Lectura.—«Método de lectura sencillo, racional y muy útil para la enseñanza de la niñez.» — *Aprobado para texto*.—Un tomo de 89 páginas, encuadernado, a 6 pesetas la docena.

Carteles de Lectura, basados en la obra anterior.—Diez carteles a dos tintas, a 1'15 pesetas la colección en papel.

Ejercicios manuscritos para la escritura al dictado.—«Libro de palmaria utilidad, lo mismo para adquirir la ortografía castellana que para el aprendizaje simultáneo de la lectura y de la escritura». Es una colección escogida de muestras de escritura y un método sencillísimo para iniciar al niño en la lectura de manuscritos. *Aprobada para texto*.—Un tomo de 232 páginas, encuadernado 10'50 pesetas la docena.

De venta en las principales librerías de primera enseñanza.

Grandes rebajas en los pedidos directos acompañado de su importe.

El autor remite ejemplares de muestra, mediante el envío de un sello de 15 céntimos para *Principios de Lectura* y dos para *Escritura al dictado*.

Cartilla

para enseñar a LEER Y ESCRIBIR EN UN MES por Juan Vidal Vaquer.

Se vende en las librerías de Rotger y Fontdevila y Alomar en Palma, en la de Duran en Inca, y en casa del autor Llubí.

0'25 ptas. ejemplar, y 0'20 para los Maestros.

Carteles de Lectura

Nueva colección de *cuatro carteles*, distribuidos en lecciones de diferente pronunciación escalonada, conteniendo todos los elementos fonéticos.

La colección, en papel, 1 peseta.